



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-31-001-2011-00413-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 9 de junio de 2017 que CONFIRMÓ la providencia del 30 de mayo de 2014, proferida el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00452-00

Conforme se dispuso en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 26 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora obrante a folio 369 del cuaderno principal, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes los siguientes dictámenes periciales:

.- Dictamen pericial No. 6409 del 03 de marzo de 2016, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, al señor YAMID CORREDOR CASTRO (fls. 681 al 685, C. pruebas actora 2).

.- Dictamen pericial No. 6465 del 18 de marzo de 2016, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, al señor JUAN CARLOS CRISTANCHO GÓMEZ (fls. 687 al 691, C. pruebas actora 2).

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante a la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del poder de sustitución conferido visible a folio 368 del cuaderno principal.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00369-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 08 de febrero de 2017, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ, JUAN MANUEL SUAREZ SERRATO, YIRLEY DAYANA SUAREZ SERRATO, CESAR JULIÁN SUAREZ SERRATO, MARIO ANDRÉS SUAREZ SERRATO, MARTHA ELENA SUAREZ RAMÍREZ, MARÍA LUISA SUAREZ RAMÍREZ, MARÍA PIEDAD SUAREZ RAMÍREZ, MAURICIO SUAREZ RAMÍREZ, GABRIEL SUAREZ RAMÍREZ, ORLANDO SUAREZ RAMÍREZ, YENNY LILIANA SUAREZ RAMÍREZ, FLAMINIO SUAREZ RAMÍREZ, EURIBIADES SUAREZ RAMÍREZ, JULIO SUAREZ RAMÍREZ, RODOLFO SUAREZ RAMÍREZ y FABIÁN SUAREZ RAMÍREZ (fls. 16, 21 al 36 C. Ppal. 1).

.- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ ELDANOES SUÁREZ RAMÍREZ y LUZ DENIS SERRATO SERRANO (fl. 17, C. Ppal. 1).

.- Copia auténtica del Acta de Matrimonio celebrado para el día 22 de noviembre de 2001, ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Milán, Caquetá, por los señores JOSÉ ELDANOES SUÁREZ RAMÍREZ y LUZ DENIS SERRATO SERRANO (fls. 18 al 20, C. Ppal. 1).

.- Copia de la historia clínica del señor JOSÉ ELDANOES SUÁREZ RAMÍREZ, expedidas por la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, E.S.E. Hospital María Inmaculada y Clínica Medilaser S.A. (fls. 38 al 181, C. Ppal. 1).

.- Copia de las certificaciones de fecha 08 de abril de 2013, expedidas por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Milán, Caquetá, por medio de la cual certifica que JOSÉ ELDANOES SUAREZ y JUAN MANUEL SUAREZ, residen en la inspección de San Antonio de Getucha, jurisdicción del Municipio de Milán, quienes para el día 06 de abril de 2013, resultaron lesionados producto del enfrentamiento armado, suscitado entre la guerrilla de las FARC y miembros de la Policía Nacional y Ejército Nacional (fls. 182-183, C. Ppal. 1).

.- Copia del informe pericial de clínica forense No. DSCTQ-DRSUR-01780-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Florenses – Dirección Seccional Caquetá, realizado a JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ (fls. 184, C. Ppal. 1).

.- Copia auténtica del informe pericial de clínica forense No. DSCTQ-DRSUR-02882-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Florenses – Dirección Seccional Caquetá, realizado a JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ (fls. 186-187, C. Ppal. 1).

.- Copia del censo realizado por la personería Municipal y la Secretaria de Gobierno del Municipio de Milán, Caquetá, sobre el atentado terrorista perpetrado para el día 06 de abril de 2013 (fls. 189-193, C. Ppal. 1).

.- Copia del Acta del Consejo de Seguridad llevado a cabo el 08 de abril de 2013 en el Despacho del Inspector de Policía del Municipio de Milán, como consecuencia de los hechos acontecidos para el día 06 de abril de 2013, en dicha municipalidad (fls. 198-203, C. Ppal. 1).

.- Oficio No. S-2013-015693 / COMAN – ASJUR – 22 de fecha 27 de junio de 2013, suscrito por el Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, mediante el cual informa al señor JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ lo acontecido para el día 06 de abril de 2013, en la Inspección de San Antonio de Getucha, jurisdicción del Municipio de Milán, Caquetá (fls. 206-208, C. Ppal. 1).

.- Copia del informe de fecha 11 de abril de 2013, suscrito por el Subteniente JIMÉNEZ PÉREZ WILMAN del Batallón de Infantería de Selva No. 35 Héroes de Guepi, mediante el cual informa al Comandante de dicho batallón lo acontecido para el día 06 de abril de 2013, en la Inspección de San Antonio de Getucha, jurisdicción del Municipio de Milán, Caquetá (fls. 210-214, C. Ppal. 1).

.- Oficio No. S-2015-024092 / INSGE – CODIN – 29.25 de fecha 27 de julio de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario DECAQ, mediante el cual informa que por los hechos acontecidos el día 06 de abril de 2013, en la Inspección de San Antonio de Getucha, jurisdicción del Municipio de Milán, Caquetá, no se adelantó investigación disciplinaria (fl. 252, C. Ppal. 1).

.- Oficio No. S-2015-1006 / MD – JUZ181 – DECAQ de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por el Juez 181 de Instrucción Penal Militar DECAQ, mediante el cual informa que por los hechos acontecidos el día 06 de abril de 2013, en la Inspección de San Antonio de Getucha, jurisdicción del Municipio de Milán, Caquetá, no se adelantó investigación penal (fl. 253, C. Ppal. 1).

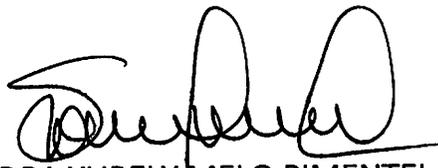
.- Oficio No. S-2013-007233 / COSEC-DIUNO 38.10 de fecha 10 de abril de 2013, suscrito por el Comandante del Distrito Uno de Policía de Florencia, mediante el cual informa al Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, lo acontecido para el día 06 de abril de 2013, en la Subestación de Policía de San Antonio de Getucha (fls. 254-262, C. Ppal. 1).

.- Copia del oficio de fecha 13 de marzo de 2015, suscrito por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 35, mediante el cual informa que para el día 06 de abril de 2013, en el sector de San Antonio de Getucha, Municipio de Milán se presentaron combates entre tropas del Ejército Nacional y las FARC, sin que se tenga conocimiento de las lesiones padecida por el civil JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ (fl. 314, C. Ppal. 1).

.- Dictamen pericial No. 7598 de fecha 08 de mayo de 2017, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, mediante el cual dictamina la pérdida de la capacidad laboral en un 12,4% al señor JOSÉ ELDANOES SUAREZ RAMÍREZ (fls. 3-7, C. pruebas parte actora).

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **06 SEP 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00465-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 04 de junio de 2017, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RUBÉN DARÍO ROJAS SÁNCHEZ (fl. 2, C. Ppal.).

- Copia del derecho de petición elevado por el demandante para el día 05 de febrero de 2016, ante el Comandante del Ejército Nacional, mediante el cual solicita el reajuste salarial y prestacional del 20% de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 (fls. 3-6, C. Ppal.).

- Oficio con número de radicado 20165660140321: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 10 de febrero de 2016, suscrito por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional (fl. 7, C. Ppal.).

- Oficio con número de radicado 20165660136511: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 09 de febrero de 2016, suscrito por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional (fls. 9-10, C. Ppal.).

- Certificado de tiempo de servicios del señor RUBÉN DARÍO ROJAS SÁNCHEZ, expedido por el Oficial de la Sección de Atención al Usuario DIPER del Ejército Nacional de fecha 17 de julio de 2017 (fl. 94, C. Ppal.).

- Certificado de nómina para el mes de junio de 2017, a nombre del señor RUBÉN DARÍO ROJAS SÁNCHEZ, expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional de fecha 17 de julio de 2017 (fl. 95, C. Ppal.).

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00112-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JAIME ALBERTO LEON GASCA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al ALVARO RUEDA CELIS como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00362-00

**Subsanada** la demanda del medio de Reparación Directa, promovida por los señores ANA MILENA GRIMALDO AMEZQUITA Y OTROS, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL y MUNICIPIO DE FLORENCIA, observa el despacho que reúne los requisitos legales por lo que será admitida.

De otro lado, la apoderada de la parte actora manifiesta actuar como Agente Oficioso del señor MAICOL JUNIOR GRIMALDO AMEZQUITA, argumentando que se encuentra ausente. El Despacho admitirá la demanda frente a esta persona, advirtiendo que se debe cumplir con la disposición contenida en el artículo 57 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la Doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY en calidad de Agente oficiosa de MAICOL JUNIOR GRIMALDO AMEZQUITA, por los señores ANA MILENA GRIMALDO AMEZQUITA, MARCO TULIO RAMOS RAMIREZ, JHONIER ALEXIS RAMOS GRIMALDO, DARWIN ALEJANDRO RAMOS GRIMALDO, DANIELA ALEJANDRA GRIMALDO AMEZQUITA, DAVINSON ARLEY NOGUERA GRIMALDO y DAYANA VARGAS PEÑA, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL y MUNICIPIO DE FLORENCIA.

**TERCERO:** La Agente Oficiosa del señor MAICOL JUNIOR GRIMALDO AMEZQUITA deberá prestar caución por el valor del 10% del valor de la cuantía estimada en el libelo de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, conforme lo dispone el artículo 57 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente este auto a la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199, y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda.

**QUINTO:** NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

**SEXTO:** A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

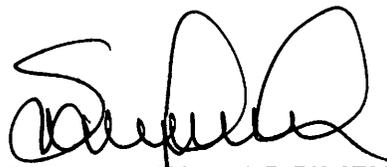
**SEPTIMO:** A la parte demandada se les exhortará para que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas.

**OCTAVO:** SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$90.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

**NOVENO:** RECONOCESE a la Doctora LUZ NEYDA SÁNCHEZ ECHEVERRY como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**DECIMO:** Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-31-001-2017-00488-00

Conforme lo establecido por el artículo 233 del CPACA, el Despacho DISPONE CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00488-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS HELI TOVAR Y CIA. S. en C. GASEOSAS FLORENCIANAS, a través de apoderado judicial, contra la EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor CESAR OMAR RODRÍGUEZ PÉREZ como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00538-00

Subsanada la demanda del medio de Reparación Directa, promovida por los señores ANDRUBAL CALDERON MUÑOZ Y OTROS, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, observa el despacho que reúne los requisitos legales por lo que será admitida.

De otro lado, la apoderada de la parte actora manifiesta actuar como Agente Oficioso la señora MAYERLY CALDERON MUÑOZ, argumentando que se encuentra ausente. El Despacho admitirá la demanda frente a esta persona, advirtiendo que se debe cumplir con la disposición contenida en el artículo 57 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la Doctora LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY en calidad de Agente oficiosa de la señora MAYERLY CALDERON MUÑOZ, por los señores ANDRUBAL CALDERON MUÑOZ, LUZ DARY MUÑOZ MARIN, GABRIEL CALDERON MUÑOZ, FABIAN CALERON MUÑOZ, MARIA BEATRIZ CALDERON MUÑOZ, MARISOL CALDERON MUÑOZ, GABRIEL CALDERON ESPAÑA y YEIMI CALDERON MUÑOZ, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

**TERCERO:** La Agente Oficiosa de la señora MAYERLY CALDERON MUÑOZ deberá prestar caución por el valor del 10% del valor de la cuantía estimada en el libelo de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, conforme lo dispone el artículo 57 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente este auto a la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199, y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda.

**QUINTO:** NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

**SEXTO:** A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

**SEPTIMO:** A la parte demandada se les exhortará para que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas.

**OCTAVO:** SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

**NOVENO:** RECONOCESE a la Doctora LUZ NEYDA SÁNCHEZ ECHEVERRY como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**DECIMO:** Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-3333-005-2017-00627-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane, teniendo en cuenta que el poder de la señora LEIDY VANESSA SANCHEZ ANTURI (fl.6), no contiene su firma y carece de presentación personal.

Para que la demanda sea corregida se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 SEP 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00663-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad Simple promovida por TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al señor Alcalde como Representante Legal del MUNICIPIO DE FLORENCIA o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172 y 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

Para efectos del numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A., infórmese a la comunidad a través de la página web. Por secretaría efectúense los registros en la forma señalada en el numeral.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**RECONÓCESE** al Doctor CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza